

Quipile - Cundinamarca, 21 de enero de 2022

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Referencia: Proceso VERBAL - PERTENENCIA

Radicado: No. 202100078

Demandante: JOSE AFRANIO AMORTEGUI ARIAS

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI Y OTROS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Contestación demanda

EDITH MARTÍNEZ ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN AMORTEGUI GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIO AMORTEGUI BERNAL, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, en su condición de demandados, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,



EDITH MARTÍNEZ ORTIZ

Abogada Titulada

Dirección: Cl 34 A Sur No. 97F-41 Et. 1 Ca 35

Móvil: 310 8876402

Email: emartinezo.legal@gmail.com



Quipile - Cundinamarca, 21 de enero de 2022

Señor
JUZGADO PROMISCOUO DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL – PERTENENCIA

Radicado: No. 2021-00078

Demandante: JOSE AFRANIO AMORTEGUI ARIAS

Demandados: GRACIELA ALARCON PINTO Y OTROS.

Asunto: Contestación demanda

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN AMORTEGUI GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIO AMORTEGUI BERNAL, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE NICOLAS AMORTEGUI y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, en su condición de demandados, y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES

A las declaraciones que se pretenden hacer valer, NO me opongo, ni las coadyuvo, por no tener conocimiento de los hechos en los cuales se fundamenta, me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es un hecho cierto conforme a la 3ª prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Es un hecho cierto conforme a la 5ª prueba documental aportada.

AL TERCERO: Es un hecho cierto conforme a la 4ª prueba documental aportada.

AL CUARTO: Es un hecho cierto en cuanto al fallecimiento del NICOLAS AMORTEGUI, conforme a la 6ª prueba documental aportada. No me consta quienes sobrevivieron, sobre lo cual me atengo a lo que se

pruebe, y la buena fe del demandante. No menos es cierto que nunca se realizó juicio de sucesión por no figurar dicho acto dentro del certificado de tradición y libertad.

AL QUINTO: Es un hecho que no me consta, del cual se presume cierto, teniendo en cuenta que dentro del proceso se anexan declaraciones que confirman este hecho, y es por esto que me atengo a lo que se pruebe, siendo así señor(a) juez directora del proceso, que es de su competencia establecer si las pruebas que verifican este hecho reúnen los requisitos generales para dar veracidad al mismo.

AL SEXTO: Es un hecho cierto conforme a la 21^o prueba documental aportada.

AL SÉPTIMO: En cuanto a la posesión, es un hecho que no me consta, del cual se presume cierto, por las declaraciones aportadas, y actos de señor y dueño que realiza en el tiempo, que pretende mostrar el demandante dentro del proceso, y sobre las cuales señor(a) juez determinará la validez. Es cierto en cuanto a el proceso que cursó en el año 1991, conforme a la 25^o prueba documental aportada.

AL OCTAVO: Es cierto sobre el fallecimiento del señor José de Jesús Amórtegui Bernal, como consta en la 8^a prueba documental. En cuanto a la posesión, es un hecho que no me consta, y se presume cierto, me atengo a lo que se pruebe sobre la veracidad de este. Señor(a) juez, con el debido respeto, es usted quien con lo que se pruebe dentro del proceso determina la certeza de dicho hecho.

AL NOVENO: Es un hecho que no me consta, y se presume cierto, por tanto, me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO: Es un hecho que no me consta, y se presume cierto, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, por tanto, me atengo a los que se pruebe.

AL UNDECIMO: Es un hecho que no me consta, y se presume cierto, teniendo en cuenta las pruebas aportadas (impuestos, contrato de arrendamiento, avaluo), me atengo al criterio que con el debido respeto señor(a) Juez, le de a los elementos probatorios.

AL DUODECIMO: Es un hecho que no me consta y se presume cierto, partiendo del principio de buena fe, y tomando en cuenta las pruebas anexadas por el demandante, es así, que me atengo a lo que se pruebe, y la validez que le de señor(a) Juez a los elementos probatorios.

AL TRIGESIMO: Es un hecho que no me costa, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No tengo oposición en cuanto a las pruebas anexas, sin embargo, es usted señor Juez, el competente para validar la veracidad de las pruebas, especialmente el contrato de arrendamiento.

PETICION ESPECIAL

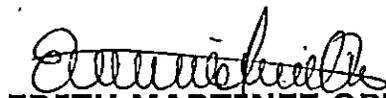
Señor(a) Juez, teniendo en cuenta que el cargo de auxiliar de la justicia no tiene remuneración alguna por concepto de honorarios, pero conforme los diferentes pronunciamientos de la CORTE CONSTITUCIONAL, a lo correspondiente a las expensas y remuneración por la labor desempeñada por los Curadore ad-litem en la Sentencia C-156 de 1999, la corte consideró que se puede asignar gastos para sufragar los diversos conceptos indispensables para el juicio que se lleve a cabo...." La forma de retribuir económicamente los servicios de los Curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia, en realidad el puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el Juez para el efecto, y le es posible al final del tramite precesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio."

De manera respetuosa y teniendo en cuenta que mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá, solicito se tengan en cuenta los gastos generados por el desplazamiento correspondiente a peajes, gasolina, traslados, asistencia a la inspección y audiencia. Y se sirva tasar gastos para el cumplimiento de la labor asignada. La cual estimo en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$500.000).

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Dirección: Calle 34 A Sur No. 97F-41 Etapa 1 Casa 35 – Agrupación de Vivienda Quintas de Tierrabuena I y II, Correo electrónico: emartinezo.legal@gmail.com, Celular 3108876402 – Fijo 601 663 4111.

De la señor(a) Juez,



EDITH MARTÍNEZ ORTIZ

C.C. 1.015.409.736 de Bogotá D.C.

T.P. 335.128 del C. S. de la Judicatura